

RESOLUCIÓN 1719 de 2007

(julio 3)

Diario Oficial No. 46.680 de 5 de julio de 2007

Instituto Colombiano Agropecuario

Por la cual se suspende la importación a Colombia de animales y sus productos de riesgo susceptibles de transmitir o vehiculizar el virus de fiebre aftosa, procedentes de Venezuela, por presencia de un foco de fiebre aftosa en ese país.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por los Decretos 2141 de 1999, 1840 de 1994 y 4003 de 2004, el Acuerdo 0008 del 2001, el artículo 31 de la decisión 515 de la Comunidad Andina, el numeral 6 del anexo B del Acuerdo MSF, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional;

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés nacional y prioridad sanitaria erradicar la fiebre aftosa del territorio colombiano;

Que Colombia ha recibido el reconocimiento de zonas libres de fiebre aftosa con vacunación y sin vacunación por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE;

Que el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio en su artículo 2° indica que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo de MSF, concordante con el numeral 6 del anexo B del mismo Acuerdo;

Que de acuerdo con el Informe Epidemiológico sobre Fiebre Aftosa y Estomatitis Vesicular, Informe Semanal, Semana número 21, Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, del 05/20/07-05/26/07, que actualiza los resultados pendientes de la Semana número 16, hay presencia de un foco de virus de la fiebre aftosa del serotipo A, en Venezuela en las coordenadas mapa nacional F10B y mapa América del Sur 968N;

Que hay riesgo de difusión de la fiebre aftosa desde Venezuela a Colombia por lo tanto resulta indispensable como medida preventiva transitoria, suspender la importación de animales

susceptibles y sus productos de riesgo capaces de transmitir o vehiculizar el virus de fiebre aftosa, procedentes de Venezuela;

Que la Decisión 515 de la Comunidad Andina, establece el marco jurídico Andino para la adopción de las medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos y faculta a los países miembros para adoptar medidas de emergencia sanitaria cuando ocurran focos de enfermedades potencialmente peligrosas de contagio que obliguen a establecer limitaciones o prohibiciones;

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender el ingreso a Colombia de animales susceptibles y productos de riesgo capaces de transmitir o vehiculizar el virus de fiebre aftosa, procedentes de Venezuela por el término de seis (6) meses, tiempo en el cual el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia, mediante la revisión de la información oficial actualizada sobre la situación sanitaria de la enfermedad o verificación *in situ* por funcionarios del ICA.

Artículo 2°. Los trámites radicados ante el ICA al igual que los documentos zoosanitarios de importación expedidos que no hayan sido utilizados a la fecha de publicación de esta resolución, para la importación de animales susceptibles y productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o vehiculizar el virus de fiebre aftosa, procedentes de Venezuela, quedarán suspendidos por el mismo término previsto en el artículo 1° de esta resolución.

Parágrafo 1°. Para las especies animales susceptibles y los productos de riesgo, que se encuentran en tránsito se ordenará el reembarque.

Artículo 3°. Notificar la presente resolución a la Secretaría General de la Comunidad Andina dentro de 3 días siguientes a la publicación en el ***Diario Oficial*** de Colombia e inmediatamente después de dicha publicación a la organización Mundial del Comercio, OMC.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2007.

El Gerente General,

Andrés Valencia Pinzón.